

LA ASOCIACION,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA,

ÓRGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD MÉDICO-FARMACÉUTICA-VETERINARIA, DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Director honorario, D. MANUEL LEGA Y VALERO.

SE PUBLICA LOS DIAS
quince y último de cada mes.
No se devuelven los originales.
Los autores serán responsa-
bles de sus escritos.

LA CORRESPONDENCIA SE DIRIGIRÁ Á
D. JUAN HERRERO Y ARGENTE,
bajo cuya direccion están todos los
asuntos referentes al periódico.
Calle de Alcañiz, núm. 4.

PRECIOS DE SUSCRICION.
—
Un año. . . . 6 pesetas
Un semestre 3.50
Adelantado.

NUESTRA ASOCIACION Y CONCEPTO QUE HA MERECIDO Á LOS PUEBLOS.

I.

Desde el momento en que vió la luz pública el primer número de nuestro humildísimo periódico y expuesto el objeto, carácter y tendencias á que su aparicion obedecía, háse formado allá á lo léjos, en los fríos horizontes del despecho y del egoismo, en la impura conciencia del caciquillo de pueblo, sempiterno enemigo nuestro, una nubecilla de recelos y sospechas, de dudas y temores, de juicios y conceptos, que nosotros, en nuestra calidad de hombres honrados y de recto proceder, estimamos conveniente disipar, no tanto por el temor de que aumentada y fortalecida por esta ó la otra insidia de mal aconsejado componedor estallára al fin, cual desecha tempestad sobre nuestras cabezas, como por convenir así á la sinceridad y buena fé que guían nuestras palabras y nuestras obras en el asunto, por convenir así al interés y prestigio de la ciencia que profesamos, por convenir así á la tranquilidad y calma de esos alarmados y vigilantes enemigos nuestros (caso que nuestras observaciones y fin honesto, y por lo tanto lícito, puedan llevarles la serenidad al juicio imparcial de nuestros actos, lo cual dudamos, dada su ideo-

sincrasia antifacultativa), y por convenir así tambien, muy principalmente, al facultativo en general que piense comulgar en nuestra iglesia, del cual, como de todos, recabamos el mayor interés posible cerca de nuestras palabras que, bien ó mal expresadas, serán el reflejo de las ideas, sentimientos y aspiraciones de los iniciadores de este gran pensamiento, y por ello merecedoras de la atencion de todos, para que todos las estudien y apliquen á la resolucion y fundadas deducciones que de nuestra obra quierán sacar.

Se necesita vivir en los pueblos y concurrir entre sus moradores, participar de sus alegrías y tristezas, oír sus conversaciones y diatribas, reflexionar sobre sus juicios y deducciones, penetrar en el fondo de sus acciones y pensamientos en fin, para formarse una idea siquiera en miniatura de lo que nosotros con nuestras reuniones y asociaciones tratamos de hacer y deshacer. ¡Ello es nada....! Segun unos, la *mano negra* es un mito comparada con la tenebrosidad de nuestros proyectos; otros, que los *nihilistas* son á nuestro lado niños de teta en eso de inventar medios de destruccion; cual, nos supone una perversidad y malicia refinadas al servicio de una causa á todas luces injusta; quién, que devorados por el egoismo y la ambicion, tratamos de recabar de los pueblos *velis nolis* mayores dotaciones que las que nos asignan; éste, que de i-



nernos, haciéndoles aceptar al facultativo que ellos repudian; aquél, que aspiramos al gobierno y dirección de los asuntos del pueblo, al objeto de satisfacer nuestras miras particulares, etc., etc., etc. y cien apreciaciones y conceptos á cual mas detestable, descabellado é injusto sobre nuestra pobre y mas humilde asociacion. Y que esto es cierto, no hay porque dudarlo, lo és desgraciadamente, como tambien lo son los medios de que á su vez, dicen, echarán mano para contrarrestar nuestras exigencias, como no aceptar á ningun profesor que pertenezca á la Asociacion, segun unos; otros, que á prescindir de nuestros servicios, así venga la fiebre amarilla, durante tres ó mas años, hasta matarnos de hambre; tambien, que declarar una guerra sin cuartel al primer presidente de partido que se inmiscue en asuntos de sus profesores y cosas por el estilo que, sino causáran lástima por el desconocimiento absoluto que del modo de ser de la sociedad actual indican, merecerían el mas soberano desprecio por el fondo de antipatía que hácia el profesorado en general revelan. Y que el mal no está solo en los pueblos tampoco es, desgraciadamente, menos cierto: los pueblos, á cualquier innovacion, y mas de esta clase, que trate del mejoramiento moral, científico y material del profesor, que és á lo que en suma nuestro ideal obedece, y que ellos traducen á su manera, observan, se inquietan y esperan; pero si á este estado de ánimo se añade la invictiva y el acicate de miserable compañero, quien por su conducta ó malas tramas, no ha ingresado ni ingresará, *porque no se le admitirá* en nuestra Asociacion, entonces las susceptibilidades de unos, con el aliciente de otros, dan lugar á esa cruzada inconcebible que contra nosotros y nuestra Asociacion se distingue allá en los lejanos horizontes de una amistad fementida.

Cuanto decimos y pensamos decir, que será mucho, nos consta por haberlo visto y oído en nuestras escursiones por estos pueblos, así como conocemos á los que debiendo ser los primeros en acudir y engrosar nuestras filas, se entretienen en hacer malquista y hasta odiosa una causa á todas luces necesaria y conveniente al engrandecimiento de nuestra

ciencia, y mayor prestigio de sus representantes y el bien de los pueblos. A unos y á otros observamos, á todos conocemos pues, y por ello, antes que denunciarlos á la indignacion de los que sinceramente creen realizable el pensamiento que perseguimos, preferimos dirigirles nuestras amistosas y desinteresadas palabras para qué, con mejor conocimiento de nuestros propósitos y tendencias—como pensamos hacerlo en artículos sucesivos—amainen sus ódios y calmen su intranquilidad los primeros y vean en nosotros los segundos no un dechado de ambicion afanosos de exhibicion defendiendo *utopias*, sino al hombre entusiasta y lleno de fé que llevará su predicacion y ejemplo hasta el sacrificio si así conviniese á la propagacion y defensa de la causa cuyos principios, con otros meritísimos profesores, inició y sustentará siempre.

II.

Para el que no se detiene á reflexionar, siquiera á la ligera, en el modo de ser de la sociedad actual, su desenvolvimiento y tendencias, y lleva su pesimismo hasta las cosas mas ordinarias de la vida, de estrañar no es su desencanto y admiracion á cualquier manifestacion externa que aquella signifique por alcanzar ó poner en práctica el ideal que persigue. No de otra manera se explica la alarma de los políticos y hombres de gobierno, v. gr., á cualquier movimiento de los partidos avanzados, cuando al fin y á la postre, mas cuerdos é impulsados por la corriente progresiva de las ideas, han venido á sostener y defender lo que antes creían un peligro para la salud de los pueblos: de ahí tambien, y vaya de ejemplo, las guerras interminables con que en la edad media y so pretesto de defender la religion, se destrozaban las naciones, y de las que no aportaba menor contingente la nuestra, para venir á concluir por conceder tanto, sino mas, que lo que los reformadores pedían; de ahí en fin, la lucha inestinguible entre el poder y el querer, entre el mandar y el obedecer, entre la costumbre y las ideas, entre el derecho de la fuerza y la fuerza del derecho; todo, por no pararse á reflexionar un momento y meditar que los movimientos, las innova-

ciones, las tendencias y las aspiraciones de la sociedad en que se vive no las sugetan los hombres al carro de su capricho ó conveniencia, sinó, que libres cual el pensamiento que las concibe, se infiltran, posesionan y llenan nuestra alma á impulsos de las corrientes progresivas de autonomía, independencia y libertad que informan la sociedad moderna. Esos mismos cataclismos, esas mismas luchas de la fuerza contra las ideas, del poder contra el servilismo en las naciones, esas mismas se observan en los pueblos y agrupaciones de hombres entre el capital y el trabajo, entre la ganancia y la pérdida, entre el profesor y el cacique, sin pensar, como aquellas, qué semejantes contiendas no son hijas del acaso sino que, cual destellos de Dios, caen sobre nuestra conciencia en demanda de reparacion á nuestro honor profesional mancillado.

En este concepto y con éstas ideas, en este sentido y con estas aspiraciones, con este objeto y de la manera mas digna posible sí, abrimos un paréntesis en la incomprensible estoicidad de nuestra eterna vida de invernacion, templamos nuestras armas al calor del mas novilísimo sentimiento de union y fraternidad, paz y concordia, inteligencia y reciprocidad, amor y cariño, perdon y olvido entre nuestras desavenidas huestes, y fijas nuestras miradas en la prosperidad y engrandecimiento de nuestra gran ciencia y mayor prestigio de sus representantes, nos disponemos á luchar como titanes con los pueblos y sus mandarines. Lucha noble y elevada, digna y honrosa, despues de la qué si podemos contener las acometidas de nuestros enemigos, descubrir las celadas á nuestros adversarios y destruir los diques á nuestras aspiraciones, los pueblos mismos gloriarse han en nuestro triunfo, al considerar en nosotros, nó el adversario sistemático y cruel, sinó al hombre consecuente y benigno qué al arriesgarse en defensa de su ley, de su gremio y de su clase, lo hace por ende por el bienestar y salud de los pueblos, constante aspiracion del profesor que como á tal se estime.

José Garcés Tormos.

(Se continuará).

NO LO DUDEMOS.

Aun reconociendo lo muy arraigadas que están las prácticas rutinarias en nuestros ganaderos y lo ineficáz y absurdo de la legislacion vigente en lo relativo á la policia de los campos, á la higiene pública y mejor salubridad de los ganados, hemos afirmado repetidas veces en las columnas de LA ASOCIACION que, el personal veterinario puede y debe prestar grandes servicios al país, supliendo en el ramo, con su inteligencia y actividad, la impericia de muchos y el sensible abandono de todos.

No queremos tratar hoy de los diferentes medios que deberá emplear dicho personal para estudiar las condiciones climatológicas y disposiciones productoras de cada localidad, ni siquiera nos ocuparemos de la mejor manera de apreciar y condensar con certidumbre los datos estadísticos y científicos de la produccion pecuaria y los que con ella se relacionan, que tanto importa conocer, lo mismo al industrial y comerciante que á la Administracion pública, y que tan solamente al cuerpo veterinario civil le es dado acumular en nuestra nacion con exactitud y sin muchos sacrificios ni desembolsos grandes.

En este dia, solo estimamos pertinente decir dos palabras en lo concerniente á las enfermedades contagiosas de los ganados, á las inspecciones de carnes y lo demás á que se contrae la Circular del Gobierno civil de esta provincia, que reproducimos á continuacion, transcribiéndola del *Boletín oficial* de 17 de Agosto de 1876; indicando tambien ligeramente las razones que la motivaron.

Efecto de lo vago, incoherente y defectuoso que es cuanto está mandado en España relativamente á las enfermedades contagiosas de los ganados, y ocasionando la viruela, bacera, sarna, etc., considerables y frecuentes pérdidas á la ganadería de esta gran comarca, se determinó el año 65 por el Sr. Gobernador á instancias de la Subdelegacion de Veterinaria, condensar en una disposicion general las reglas á que deben atenerse en tales casos, así los ganaderos como los alcaldes, las Juntas municipales de Sanidad y los veterinarios; recordando al propio tiempo otros servicios de hi-

giene pública y salubridad, como la inspeccion de las carnes, etc.

Cuando, por encargo de la Junta provincial de Sanidad, tuvimos la honra de proponer las disposiciones que se contienen en la referida Circular, ya conocíamos la oposicion sistemática que hace ordinariamente nuestra poblacion rural á las innovaciones (por más que sean útiles), la *dudosa* buena fé con que proceden en tales circunstancias algunos ganaderos, la frecuente y manifiesta parcialidad de los alcaldes de los pueblos y lo dado á compromisos y disgustos que son estos asuntos para los profesores de las localidades en que desempeñan la curacion de las caballerías por contrata colectiva ó á *partido cerrado*, sobre que no les retribuyen jamás aquellos servicios, por abusar los pueblos de la desventajosa y triste posicion del facultativo.

A presencia, pues, de todos estos antecedentes se redactó la Circular de que se trata, que aprobada por la Junta y sancionada por el Sr. Gobernador, es la verdadera legalidad en el ramo en la provincia. Más resulta, que no por haberse reproducido varias veces en el *Boletín oficial*, ni porque sus prescripciones se reconozcan como utilísimas y absolutamente necesarias, se cumplen siempre con fidelidad por los alcaldes, los veterinarios, ni ¡hasta por algunos Subdelegados!.....

Efecto de lo cual, le es imposible alguna vez al de la capital el formar el estado anual y Memoria complementaria que debe redactar, cual se dispone por la prevencion 7.ª, y no hay medio hábil para poder fundar peticiones razonadas ni tampoco se pueden exhibir en donde corresponde los méritos y servicios hechos por la clase veterinaria á la salud y riqueza pública de nuestra provincia, por todas estas causas.

Muy reprehensible es que los particulares y algunos alcaldes dejen de cumplir sus deberes sobre este importantísimo asunto, pero no se puede por nadie perdonar á los facultativos que tambien se encuentran en el mismo caso.

Por hoy, no debemos decir más que, esperamos la *inmediata enmienda* de los que, *con su censurable abandono*, perjudican á la clase y embarazan el mejor servicio de la Administracion ó del Estado.

Todos debemos obedecer con exactitud y rigor lo repetida y sábiamente mandado por el Sr. Gobernador, que está sobre este particular de acuerdo con lo dispuesto por la letra y espíritu de lo mejor de nuestros reglamentos, y completamente en armonía tambien con las prescripciones y deseos vehementes de la Junta directiva de nuestra Sociedad provincial.

En cumplimiento de nuestro deber ineludible, hagamos trabajos científicos y estadísticos que pongan de manifiesto la importancia de los servicios que prestamos y las verdaderas necesidades del país, lo mismo en lo referente á la conservacion de la salud pública que á la perfeccion y fomento de la riqueza nacional; y con la evidencia de los hechos, la sociedad en que vivimos, nos hará por fin justicia. No lo dudemos.

JUAN HERRERO.

Sección oficial.

Gobierno civil.

La frecuencia con que se suelen presentar casos de viruela en algunos ganados, á la vez que se propaga á otros por la falta de aislamiento de los primeramente invadidos, debido á la inobservancia de las reglas prescritas en la Circular de 29 de Julio de 1865, ha llamado mi atencion, y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he creído conducente reproducir á continuacion la expresada Circular para su mas puntual cumplimiento, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia vigilen este importante ramo de policía sanitaria, y prevengan á los guardas de campo y demás agentes de su autoridad, que obliguen á los dueños de ganados enfermos á que las reses que mueran á consecuencia del mal sean enterradas á seguida á la profundidad conveniente, echándolas una capa de cal antes de la tierra, ó á que las quemem si consideran este procedimiento mas fácil y menos costoso, con el fin de evitar que las reses muertas é insepultas, despidan los miasmas nocivos que favorecen su propagacion y afecten naturalmente á la salud pública.

Teruel 14 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco de Asis Pastor*.

Sanidad.—Circular.

Apercibido de que en esta provincia no se observan con la precision y exactitud que la con-

veniencia y la necesidad exigen, las disposiciones de este Gobierno, relativas á las enfermedades contagiosas de los ganados, las inspecciones de carnes y á todos los casos de policía sanitaria é higiene pública en lo que á Veterinaria se refiere; con el propósito de regularizar servicios tan importantes para la salud y riqueza pecuaria de este país, he dispuesto reproducir y fijar las reglas siguientes:

1.º Todos los dueños de ganados y animales domésticos en que aparezcan enfermedades contagiosas, ó se sospeche que las padecen, darán inmediatamente parte al Alcalde de la población á que pertenezcan; como así mismo lo ejecutarán los profesores de Veterinaria cuando lleguen a tener conocimiento de ello. Estos facultativos, darán parte además por escrito al Subdelegado de su profesión en el partido, expresando en él si le son conocidas las causas y origen de la enfermedad, cabezas ó número de animales atacados y cuantas circunstancias detalladas estimen conducentes al objeto.

2.º Recibido que sea el parte ó partes por el Alcalde, reunirá la Junta local de Sanidad y con el Veterinario municipal ó inspector de carnes, se procederá al reconocimiento del animal ó animales sospechosos ó afectados. Resultando que el padecimiento és de los conocidos y reputados por contagiosos, el Alcalde determinará en el momento la conveniente separación y aislamiento de las reses enfermas, en caballerizas ó establos de buenas condiciones higiénicas, si la enfermedad tiene lugar en las especies caballar, mular, vacuno ó de cerda; y si son laneros ó cabríos, se les designará una de las mejores partidas de terreno del término municipal, bastante capaz para el ganado afectado, con espaciosas y bien ventiladas parideras, abundantes pastos y buena exposición y abrevaderos.

3.º Practicado lo que antecede, y para obrar con el mayor acierto y seguridad, la junta local de Sanidad llamará inmediatamente á su seno y por oficio, al Subdelegado de Veterinaria de su respectivo partido. Este funcionario, en todos los casos, tendrá especial cuidado de observar si se ha fijado bien el diagnóstico de la enfermedad y tomado las mejores disposiciones de higiene y policía sanitaria; tratará de proveer á evitar siempre entre los vecinos y ganaderos todo motivo de fundadas quejas por las disposiciones que se adopten; recomendará á los dueños de los ganados enfermos el tratamiento mas ventajoso que convenga adoptar para disminuir las pérdidas y curar la enfermedad; recordará al Veterinario de la municipalidad, la obligación en que está de recoger con la mayor precisión todos los datos á que se refiere la regla cuarta, y dará conocimiento por fin á mi Autoridad, de las disposiciones que se hayan tomado y aconsejado al Alcalde; indicando al propio tiempo las razones de ciencia, equidad y conveniencia que las justifiquen.

4.º Clasificada y reconocida por contagiosa una enfermedad, sin perjuicio de que el dueño del ganado enfermo confie la curación de este al Veterinario de su confianza, el del municipio ha de adquirir, recoger y fijar todas las noticias y antecedentes que le sea posible sobre las verdaderas causas, origen y naturaleza de la enfermedad, tiempo que invierta en recorrer todos sus periodos, clase, edad y sexo de los animales atacados, estado y variaciones atmosféricas que ocurran durante la dolencia, bajas ó defunciones que ocasione, si se ha presentado bajo la forma esporádica, enzoótica ó epizootica; procedimientos de curación, tratamientos y medidas de policía sanitaria que se hayan adoptado, con los resultados que se obtengan; y hará por fin cuantas observaciones les sugiera su buen celo é ilustración, para acumular datos y antecedentes luminosos, y poder compararlos con los obtenidos en otros países y tiempos, á fin de adoptar en lo sucesivo la mas provechosa práctica.

5.º Declarada contagiosa una enfermedad, con las formalidades que se expresan en la regla tercera, el Alcalde del pueblo y el Veterinario municipal darán parte cada tercer día del estado y curso de la dolencia, el primero á este Gobierno y el profesor al Subdelegado de su partido.

Terminado el contagio y curada la enfermedad á juicio del Veterinario, se hará la declaración de sanidad de los ganados mediante el concurso del Subdelegado de veterinaria del distrito; y los ganados, si están sanos, podrán circular como de lícito comercio, obteniendo sus dueños para ellos certificación del Alcalde, que librará, refiriéndose en ella al acta de la declaración de sanidad.

En todo tiempo, para circular en venta las carnes frescas, en canal, deberán ir marcadas á fuego, con la del matadero del pueblo que proceden, y acompañarlas sus dueños de la certificación de Sanidad, que librará el inspector de carnes, y en la que dibujará como mejor le sea posible, la marca que resulta en las carnes.

6.º Las enfermedades que son consideradas como contagiosas y se presentan con mas frecuencia en los animales domésticos en esta provincia, son: la viruela, sarna, bacera, lamparones, muermo, rabia, el pederio, tifus, pulmonía gangrenosa y carbuncos; afecciones que son la mayor parte trasmisibles á la especie humana; sobre todo cuando se utilizan las carnes procedentes de animales que las estaban padeciendo, razón por la que, cuando esto acontezca, se tomarán por los Alcaldes y Juntas de Sanidad de los pueblos, las mas eficaces medidas para que los habitantes no empleen en el comercio, ni hagan uso de las carnes, sebos, pieles ni otros despojos que procedan de reses que tuvieren las enferme-

dades indicadas; y que, por el contrario, tales restos orgánicos, se entierren á un metro de profundidad, en un sitio apropósito cubriéndolas con una capa de cal.

7.ª Los Veterinarios municipales, además de cumplir estrictamente con lo dispuesto en las reglas primera y cuarta, tienen obligación de ilustrar á los Ayuntamientos, sea verbalmente ó por escrito, en todos los casos de policía sanitaria ó higiene que ocurran referentes á veterinaria y de inspeccionar las carnes en los mataderos diariamente. Darán puntualmente la relación que hace referencia el artículo 28 del reglamento de 24 de Febrero de 1859, y siempre que intervengan en el tratamiento ú observación de alguna enfermedad contagiosa en los animales, al terminar ésta, remitirán un estado comprensivo de todos los particulares que se indican en la regla cuarta, al Subdelegado de su partido, y este, haciéndola la historia y comentarios que le ocurran en cada caso, transmitirá una copia al Subdelegado de la capital; para que con presencia de todo lo ocurrido en la provincia durante el año, así en lo relativo á la inspección de carnes, como en las enfermedades de ganados, pueda hacer un extracto y remitirle á la Junta provincial de Sanidad.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos que no hayan nombrado Veterinario inspector de carnes, procederán desde luego á su nombramiento, dentro del improrogable plazo de un mes. La elección se hará siempre entre los profesores de mayor categoría, asignándoles una retribución justa y en armonía con los multiplicados é importantes servicios que han de prestar en las poblaciones segun se dispone en la presente circular.

Hecha la elección de Veterinarios por los Alcaldes, para su aprobación, se remitirá á mi autoridad, y los mismos Alcaldes darán conocimiento del nombrado al Subdelegado del partido, que cooperará al mismo fin de organizar el servicio en todos los pueblos y dando parte á este Gobierno de las faltas ó descuidos que notare.

9.ª Los servicios que presten los Subdelegados de Sanidad en Veterinaria en los casos de enfermedades contagiosas de los ganados, les serán retribuidos en la forma establecida por la Real orden de 24 de Febrero de 1863; inserta en el núm. 32 del *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al Lunes 16 de Marzo del mismo año.

Yo me prometo de la ilustración y celo de los Sres. Facultativos, Alcaldes y Subdelegados que penetrados de los grandes intereses que para esta provincia representa la ganadería, y de los muy altos y trascendentales de la salud pública, llenarán respectivamente y con toda precisión y exactitud los deberes que les quedan asignados, cesando la indolencia y descuido

que hasta el presente se ha observado sobre este particular, pues de no ser así, me veré en la necesidad de proceder con rigor.



REGLAMENTO DE PARTIDOS MEDICOS.

(Conclusion.)

Art. 7.º Los Facultativos municipales quedan en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Art. 8.º Los Facultativos municipales habrán de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía, ó poseer cualquier título legal de los que habiliten para el ejercicio de estas profesiones.

Art. 9.º En unión los ayuntamientos con las asambleas de asociados, acordarán con arreglo á los artículos anteriores la provisión de las plazas de Facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente.

El nombramiento de estos Facultativos se hará por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y Asamblea de asociados, formalizándose á seguida el contrato para el cumplimiento de este servicio.

Art. 10. Dentro de los quince días siguientes á la elección de los facultativos, los alcaldes remitirán al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los profesores y del contrato efectuado.

Art. 11. En los gobiernos civiles se llevará un libro por orden alfabético de pueblos, en el que conste el nombre del Facultativo, títulos académicos, fecha y duración del contrato.

Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las Juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 12. Las Juntas provinciales de Sanidad llevarán otro libro por orden alfabético de apellidos de los Facultativos municipales, pueblos de la provincia en que hayan servido y número del expediente, con objeto de llevar la estadística, informar á los municipios y demás corporaciones administrativas ó científicas y al Gobierno, y librar á los interesados

las certificaciones que pudiesen serles necesarias.

Art. 13. Terminado que sea el compromiso de un Facultativo municipal, el alcalde remitirá á la Junta provincial de Sanidad una relacion firmada por los concejales, Asamblea de asociados y Juntas municipales del ramo, acerca del comportamiento, méritos y servicios especiales del Facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya relacion formará parte de su expediente.

Art. 14. Dentro de los ocho dias siguientes al de la cesacion de un facultativo, el alcalde comunicará al Gobernador la vacante de la plaza.

Art. 15. El último día de los meses de Junio y Diciembre, los alcaldes darán al Gobernador cuenta de los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos, para evitar

cualquiera omision y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligacion, serán remitidas luégo á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Art. 16. Los ayuntamientos y asambleas de asociados proveerán las vacantes dentro del término de treinta dias, sirviendo, entre tanto, estos cargos facultativos nombrados por el ayuntamiento.

Si en dicho plazo los ayuntamientos no dieran cuenta al Gobernador de hallarse cubiertas las vacantes, esta autoridad lo pondrá en conocimiento de la comision provincial, para que en el término de ocho dias le proponga un Facultativo y le señale, con cargo á los fondos municipales, el haber diario que debe percibir; hecho lo cual, el Gober-

—34—

de otras plantas con gastos muy variados por diferentes causas.

Además de estos gastos, hay otros que pertenecen á la Agencia Botánica de Castelserás, desde su fundacion asistida y dirigida únicamente por Loscos, la cual funciona con toda regularidad y responde inmediatamente á todas las consultas; recibe plantas (de Aragon), determina y comunica sus nombres; sostiene largas correspondencias con sus corresponsales á quienes mima y regala con sus obsequios ya que no puede verificarlo con recursos pecuniarios: esto no obstante, en casos determinados trasmite canutos de hojadelata vacíos, por correo, á fin de animar á que los devuelvan llenos con las plantas que se piden: finalmente, regala á los aficionados algunas prensas para preparar las plantas, de manera que sin explicaciones comprenden todo cuanto necesitan saber respecto de esta importante operacion.

Otras dos obras botánicas exclusivamente peculiares de la provincia de Teruel, merecen especial mencion para que no perezca de ellas su memoria, y así no

—35—

conviene cerrar el *Corolario* con el tratado de *Illustrationes*, como se había pensado, sino ampliarle para dar en el cabida á otras noticias interesantes ajustadas exactamente á la índole de esta publicacion.

Una de esas dos obras es el

(HERBARIO NACIONAL)

Es una coleccion de especies que, aunque no tiene nombre, se ha permitido así llamarla el autor que suscribe: es un herbario incompleto formado de plantas secas espontáneas en la provincia de Teruel, el cual demuestra la exposicion práctica de un gran proyecto cuya terminacion nos colocaría á la cabeza de las naciones mas ricas y mas ilustradas del mundo, pero la falta de recursos ha matado esta idea con el poderoso influjo de su maleficencia; mas no parece extraño que nuestros Gobiernos sean cautelosos para concederlos, cuando un publicista autorizado por su saber ha consignado que Loscos ha trabajado con un entusiasmo

nador nombrará interinamente al Facultativo propuesto, hasta que el Ayuntamiento haga uso de su derecho.

Si las comisiones provinciales omitiesen el cumplimiento de este servicio en el tiempo señalado, los Gobernadores nombrarán por sí un Facultativo interino con la designacion de honorarios que juzguen conveniente y con cargo tambien á los fondos municipales.

Art. 17. Los Gobernadores ejercerán constante vigilancia por cuantos medios su celo les sugiera para hacer cumplir á los ayuntamientos este servicio facultativo, exigiéndoles toda la responsabilidad que las leyes determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este

reglamento en los *Boletines oficiales*, los alcaldes remitirán al Gobernador copias de los títulos académicos y contratos celebrados con los Facultativos municipales.

Los Gobernadores tomarán nota de los extremos á que el art. 11 se refiere, en el libro indicado por dicho artículo, remitiendo despues estos documentos á la Junta provincial de Sanidad para los efectos del art. 12.

2.º Quedan vigentes los contratos celebrados con sujecion al reglamento de 11 de Marzo de 1868 entre los ayuntamientos y Facultativos de Medicina, Cirujía y Farmacia.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.

—36—

inconcebible, es decir que, no se concibe tan grande abnegacion por parte del que esto escribe.

El *Herbario Nacional* mencionado por vez primera en los principios de «*Comentarios sobre la Flora de Zaragoza* pág. 6—7» abraza al ménos tres séries de plantas acopiadas en tres distintas épocas, como se dirá despues.

Fué fundado por iniciativa de *Loscos*, con el apoyo de *D. Raimundo de Canencia*, y mas tarde con el de *D. Pedro de Andrés y Catalán*.

La primera série de que se compone está formada de 400 especies provistas de etiquetas mezquinas, y fueron todas ellas colectadas en region montana, Peñaroya, Beceite, Valderrobres, encajonadas y remitidas á Teruel con porte pagado, en 1866.

La segunda série formada de 400 especies, fué arreglada en cercanías de Castelserás en 1868 y remitida, como la primera, al Instituto de 2.º Enseñanza de Teruel, cuyo director pagó espléndidamente el valor de portes y envases.

La série tercera comprende 150 espe-

—33—

enormes gastos que ha ocasionado la adquisicion de plantas remitidas ó que han de remitirse una ó repetidas veces y en diferentes estados, á Praga.

Veamos: en 1.º Junio 1883, salió *Loscos* con un hombre y una caballería en direccion al Puerto de Valderrobres, en demanda de la *Centaurea podospermifolia* pero en las cercanías de esa poblacion tuvo la dicha de encontrar la citada planta que en canuto remitió á Praga, á donde llegó perdida y descompuesta por el calor.

En primeros de Julio marchó de propósito un hombre que logró traer viva la *Centaurea*, parte de la cual se preparó en ejemplares secos en herbario, y otra parte se plantó en tierra con objeto de trasmitirla viva en invierno, pues *Willkomm* desea recibirla viva, y mas particularmente seca en ejemplares bien preparados: los que ahora tiene *Loscos* marcharán á Praga con porte de 10 ó 12 duros: despues de tan grandes gastos todavía no se ha logrado colocar la *Centaurea* en situacion de ser figurada: asi